

(3) puntos, empotrados y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 1 y que serán cubiertos por el FISE.

**Cuadro N° 1 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna**

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos para un punto sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos sin IGV (S/)	Precios Máximos para tres puntos sin IGV (S/)
Empotrado	1 097,19	1 444,66	1 779,96
A la vista	985,82	1 309,41	1 619,63

**Artículo 2.-** Disponer que los precios máximos a que se refiere el artículo 1 precedente serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 206-2021-GRT y el Informe Legal N° 207-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 206-2021-GRT y N° 207-2021-GRT en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1940590-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos” en el Portal Institucional del INDECOPI, para comentarios y aportes**

**RESOLUCIÓN N° 000039-2021-PRE/INDECOPI**

San Borja, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000015-2021-DPC/INDECOPI, el Informe N° 000243-2021/INDECOPI, el Memorandum N° 000110-2021-DPC/INDECOPI, el Memorandum N° 000408-2021-GEL/INDECOPI, Informe N° 000043-2021-GEG/INDECOPI, y el Informe N° 000257-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (en adelante, LOF) y sus modificatorias, establece que la institución se encuentra encargada de proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, el artículo 4 del LOF del INDECOPI establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la institución; asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, señala que el Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional y tiene a su cargo la dirección y la supervisión de las actividades del Instituto;

Que, el literal c) del numeral 7.3 de la LOF del INDECOPI señala que es función del Presidente del Consejo Directivo proponer a las autoridades políticas, legislativas y administrativas la adopción de las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos y principios rectores del artículo 2 de dicha ley;

Que, adicionalmente a ello, el literal e) del artículo 7 del ROF del INDECOPI precisa que es función del Presidente del Consejo Directivo el proponer a las autoridades pertinentes del Gobierno la adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos amparados en las leyes que regulan las competencias de los órganos de la institución;

Que, asimismo, el artículo 135 y el literal b) del artículo 136 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establecen que el INDECOPI, como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, propone la normativa en materia de consumo, con la opinión de los sectores productivos y de consumo;

Que, en aplicación de las normas citadas se desprende que el Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades institucionales, siendo específicamente su Presidenta quien se encuentra facultada para proponer al Gobierno las medidas que estime necesarias, con la atribución específica de plantear una propuesta normativa;

Que, el numeral 1 del artículo 14 Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio y que permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 2 del artículo 14 Decreto Supremo N° 001-2009-JUS precisa que la publicación de proyectos de normas de carácter general debe incluir, entre otros, el documento que contiene el proyecto de norma, la exposición de motivos, y el plazo para recepción de comentarios;

Que, el Consejo Directivo como órgano de máxima jerarquía institucional que tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, está facultado para aprobar la difusión del proyecto normativo;

Que, mediante Informe N° 000015-2021-DPC/INDECOPI y Memorandum N° 000110-2021-DPC/INDECOPI la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) presentó el Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos” que contiene propuestas para modificar la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aspectos relacionados al comercio electrónico y seguridad de productos, a fin de generar mayor

confianza en los ciudadanos y garantizar que adquieran productos y servicios que no pongan en riesgo o peligro a su salud y/o seguridad, y propuso que sea publicado para recibir comentarios de las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 037-2021 del 30 de marzo de 2021, acordó encomendar a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución que disponga la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado "Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos", en el Portal Institucional del INDECOPI con la finalidad de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado "Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos" en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe))

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a efectos de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, en el correo electrónico: [presidencia@indecopi.gob.pe](mailto:presidencia@indecopi.gob.pe).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la recepción, procesamiento, evaluación y consolidación de los comentarios y aportes que reciban respecto del Documento de Trabajo Institucional denominado "Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Presidenta del Consejo Directivo

1940563-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Dejan sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 085-2019-SUNAFIL, que designó a responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central, de la Intendencia de Lima Metropolitana y de los órganos desconcentrados de la SUNAFIL**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2021-SUNAFIL

Lima, 31 de marzo de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 000025-2021-SUNAFIL/INPA, de fecha 23 de marzo de 2021, de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría; el Informe N° 186-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 29 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y los incisos q) y x) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia y ejercer las demás atribuciones y facultades inherentes a su cargo, de acuerdo a las leyes sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios formulen sus reclamos respecto de un servicio de atención brindado por una entidad pública;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se emite la Resolución de Superintendencia N° 085-2019-SUNAFIL, de fecha 21 de febrero de 2019, que designa al responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central, de la Intendencia de Lima Metropolitana y de los órganos desconcentrados de la SUNAFIL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, se establece un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las entidades públicas, a fin de fortalecer el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida;

Que, en el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, así como en el numeral 5.3.3 de la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2021-PCM-SGP, se establece que la designación formal de los funcionarios o servidores civiles, como responsable titular y alterno encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, es obligación de la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que previa a la designación formal de los funcionarios o servidores civiles, como responsable titular y alterno encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, por parte del Gerente General, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 085-2019-SUNAFIL; por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y